

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
RAD.: 2018-019  
DTE: RUSVELT ORTIZ ARBOLEDA  
DDO: INDUSTRIAS SERINTTEC S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023, al despacho informando que aún se encuentra sin notificar el auto que libró mandamiento y solicitud de revisión de medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que precede, y una vez verificado en el expediente se encuentra que en efecto a la fecha la parte actora no ha adelantado las diligencias de notificación que se encuentran en cabeza suya pues si bien mediante auto del 9 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago y se ordenó que se adelantaran las diligencias de notificación respectivas, no se encuentra evidencia de tal actuación en el expediente.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación del auto del 9 de mayo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a la parte demandante que, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación por mensaje de datos, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia, a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C.) al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que, de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
RAD.: 2018-019  
DTE: RUSVELT ORTIZ ARBOLEDA  
DDO: INDUSTRIAS SERINTTEC S.A.S.

Ahora, en lo relativo al estudio de nuevas medidas cautelares, debe resaltar el despacho que en el auto que libró mandamiento se decretó la medida de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas a nombre de la entidad demandada. Es así como, en su momento se emitieron los oficios del caso y producto de aquellos se logró embargar una suma que fue puesta a disposición de la parte.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo al tiempo transcurrido desde aquellos oficios y previo a estudiar la aplicación de nuevas medidas, se requerirá a la parte para que adelante el trámite de notificación ya indicado y si es de su interés, puede solicitar la emisión de un oficio dirigido a TRANSUNIÓN antes CIFIIN con el fin de que aquella entidad informe al despacho las entidades bancarias con las cuales tiene vínculo la demandada, para emitir nuevos oficios dirigidos a esas entidades en específico de aplicar la medida ya decretada, **esto previa solicitud a la secretaría del despacho.**

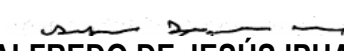
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación del auto del que libró mandamiento, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la emisión del oficio requiriendo a la CIFIIN la información de las entidades financieras con las cuales la demandada INDUSTRIAS SERINTTEC S.A.S. con NIT. 900.610.295-8 tiene productos financieros, **oficio que deberá ser tramitado por la parte interesada, previa solicitud de su elaboración ante la secretaría del despacho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.032 de Fecha 11 de mayo de 2022



Secretaria